

FEMINICIDIO: VÍCTIMAS, ANÁLISIS Y PROSPECTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Ernestina GODOY RAMOS*

SUMARIO: Introducción; I. El fenómeno de la violencia contra las mujeres en la Ciudad de México; II. El tipo penal del delito de feminicidio; III. La Atención a Víctimas del Delito de Feminicidio; IV. Prospectiva; Conclusiones; Fuentes consultadas.

Resumen

En el año 2010, con el inicio del proceso de tipificación del delito de feminicidio en México, se colocó en la agenda legislativa y de los gobiernos, el tema de la violencia por razones de género contra las mujeres. En este contexto, resulta relevante analizar el fenómeno de la violencia contra las mujeres a la luz de los derechos reconocidos y las leyes correspondientes; también la construcción histórica del tipo penal del feminicidio y puntos relevantes de su implementación, además de la política de atención a víctimas en la materia y la perspectiva de este fenómeno de violencia extrema, desde el ámbito de la procuración de justicia.

Sucintamente, para las autoridades y sociedad en general, es conveniente estimular el debate acerca de delito de feminicidio, como un tópico de indudable trascendencia para garantizar seguridad, paz social y desarrollo; con el objetivo de hallar puntos de encuentro en la formulación de soluciones para erradicar la violencia contra las mujeres e, inherentemente, la violencia extrema, representada en el concepto de feminicidio.

Introducción

El paradigma del Estado democrático de Derecho encuentra su asidero en el reconocimiento de los derechos y libertades de hombres y mujeres, es decir, en el establecimiento de un régimen de respeto y fijación de garantías para hacer valer tales preceptos reconocidos en la ley. Dicha construcción teórica jurídica ha enarbolado una de las tendencias más reconocidas y estudiadas en la época reciente del Derecho: el Garantismo.

El principal exponente de este modelo es Luigi FERRAJOLI, quien con obras tan representativas como *Derechos y garantías. La ley del más débil* o *Derecho y Razón. Teoría*

* Licenciatura en *Derecho*, por la Universidad Nacional Autónoma de México. Actualmente se desempeña como titular de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

del Garantismo Penal, ha delineado el debate acerca de los derechos fundamentales y su justificación, así como las medidas para su protección y ejercicio, tales como: los derechos civiles y políticos; económicos, sociales y culturales; a un medio ambiente saludable y a la libertad informática.

Dada la condición de que, desde el Estado, se gestó la protección de tales derechos, la teoría garantista postula al Derecho como «un sistema artificial de garantías constitucionalmente pre ordenado a la tutela de los derechos fundamentales»¹, por esta razón, en las leyes deben expresarse de manera clara los derechos de las personas.

Sin embargo, el propósito fundamental del sistema garantista, que es «dotar de eficacia y pleno cumplimiento a los derechos fundamentales»² se sitúa en un escenario de tensiones dada la imposibilidad del Estado de hacer valer lo expresado en la ley. Bajo esta lógica, la imposibilidad de ejercer los derechos y libertades significa el declive o la crítica a la presencia del Estado; incluso el propio FERRAJOLI identificaba este riesgo y por ello se sustancia la tesis de la naturaleza supranacional de los derechos fundamentales.

Dicha tesis es la explicación causal de que los Estados nacionales signen acuerdos y tratados internacionales, mayormente referidos a la protección de los derechos fundamentales. Por supuesto que el marco jurídico local también responde a las dinámicas de la gobernanza global de los derechos fundamentales y al sistema garantista, además, claro está, de las condiciones particulares del país, pero, los tratados internacionales sostienen cada vez mayor presencia en el ámbito de aplicación jurídica de los países, ya sea como cuerpo garante de derechos o para incidir en la modificación de la legislación nacional.

Consecuentemente, la teoría garantista señala que los derechos «son siempre impuestos como una obligación encomendada»³ al Estado. Esta consideración deviene en responsabilidades para una actualización permanente del marco jurídico y de la necesaria implementación de acciones en sintonía para generar garantías, que en el contexto actual, está caracterizado por el fenómeno de la violencia, definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como «el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o

¹ AGUILERA, Rafael y LÓPEZ, Rogelio, *Los Derechos Fundamentales en la Teoría Jurídica Garantista de Luigi Ferrajoli*, en AGUILERA, Rafael (Coord.), *Nuevas perspectivas y desafíos en la protección de los*

derechos humanos; Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México 2011, p.51.

² *Ibidem.*, p.55.

³ *Ibidem.*, p.74.

efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones»⁴.

Esta presencia de la violencia, coloca frente a la teoría garantista un reto contemporáneo del que han devenido diferentes posturas, entre las que destaca la figuración del Derecho como un hecho social que, por tanto, tiende a ser móvil en lugar de estático, sumado a la posibilidad de que presente modificaciones en función de los cambios sociales y la variable tiempo.

Bajo este orden de ideas, también tiene lugar la necesaria presencia del Derecho Penal, bajo el entendido de que la violencia es un impedimento real al ejercicio de derechos de las personas. Una de las definiciones clásicas dicta «es el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia»⁵ o, integralmente como «el conjunto de normas jurídicas que al delito como presupuesto asocian penas y (o) medidas de seguridad como consecuencia jurídica»⁶; por tanto el crimen, es el fenómeno del cual, el derecho penal, es observante y sancionador.

«... la teoría garantista señala que los derechos «son siempre impuestos como una obligación encomendada» al Estado. Esta consideración deviene en responsabilidades para una actualización permanente del marco jurídico y de la necesaria implementación de acciones en sintonía para generar garantías, que en el contexto actual, está caracterizado por el fenómeno de la violencia, definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como «el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones».

⁴ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, *Informe Mundial sobre la Violencia o la Salud. Sinopsis*; Ginebra 2002, p.3.

⁵ MIR PUIG, Santiago, *Introducción a las bases del Derecho Penal*; Euros Editores, Buenos Aires, Argentina 2002, p.7.

⁶ *Ibidem.*, p.8.

«La violencia como fenómeno tiene muchas expresiones y motivaciones; por ello la violencia a causa de la expresión de género es, marcadamente dañina para el tejido social.

La violencia de género, tiene como población víctima mayoritaria a las mujeres, condición que las sitúa bajo vulnerabilidad, dado que la única condición para el padecimiento sistemático de los diferentes tipos de violencia es ser mujer.

En virtud de la visibilización de la violencia de género en contra de las mujeres, el Estado Mexicano como otros del mundo, ha tenido que captar el problema público y traducirlo en la formación de instituciones capaces y capacitadas para la atención de las agresiones de las que mujeres son parte en la vida social, pública, política y privada por su condición de mujer».

En virtud de esta conjetura, es viable señalar la necesidad de que los tipos penales (crímenes que están previstos en el conjunto de disposiciones jurídicas) estén actualizados para otorgar una carga punitiva ante la comisión de delitos que atenten, precisamente, contra los derechos fundamentales de las personas.

A fin de contar con potencia explicativa, el presente ensayo considera relevante analizar el fenómeno de la violencia contra las mujeres, y cómo ha evolucionado el marco jurídico que sanciona estas acciones y conductas de violentas por razones de género, tanto el ámbito nacional como internacional, así como en el caso específico de la Ciudad de México. También, se presume como importante conocer el surgimiento del *feminicidio* como concepto y como tipo penal en México; para concluir con el análisis de la relevancia de la atención a las mujeres víctimas de violencia antes de arribar a casos extremos y la perspectiva con que se cuenta actualmente.

I. El Fenómeno de la violencia contra las mujeres en la Ciudad de México

La violencia como fenómeno tiene muchas expresiones y motivaciones; por ello la violencia a causa de la expresión de género es, marcadamente dañina para el tejido social.

La violencia de género, tiene como población víctima mayoritaria a las mujeres, condición que las sitúa

bajo vulnerabilidad, dado que la única condición para el padecimiento sistemático de los diferentes tipos de violencia es ser mujer.

En virtud de la visibilización de la violencia de género en contra de las mujeres, el Estado Mexicano como otros del mundo, ha tenido que captar el problema público y traducirlo en la formación de instituciones capaces y capacitadas para la atención de las agresiones de las que mujeres son parte en la vida social, pública, política y privada por su condición de mujer. El diseño institucional de las leyes y el gobierno para la atención de la problemática ha suscitado todo tipo de debates y confrontaciones relevantes acerca de lo que deben abarcar las disposiciones legales.

Sin embargo, para el caso de México, la publicación de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* en el Diario Oficial de la Federación el día 1º de febrero de 2007, ha significado un parteaguas para la colocación de esfuerzos institucionales en los niveles de gobierno federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus competencias.

Dicha ley define a la violencia contra las mujeres como: «Cualquier acción u omisión, basada en su género,

que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como el público».

La violencia contra las mujeres, primariamente, había sido concebida en el ámbito de la vida privada, por medio de violencia familiar o doméstica, empero, el problema se ha visibilizado, en buena medida por el fortalecimiento de la cultura de la denuncia y, también, por el trabajo de sociedad civil y autoridades que se organizaron para combatir el problema. Ese impedimento antaño de mantener el fenómeno de la violencia en *secreto* ha sido *uno de los prejuicios culturales que en mayor medida han obstaculizado la persecución de la violencia de género*. Es preciso entender que «la vivencia de la desigualdad es parte de un sistema que deshumaniza a todas las mujeres. Se trata, entonces, de un problema político que requiere de soluciones políticas»⁷, y que «hay una estrecha relación entre la esfera pública y privada»⁸, lo anterior permitió visibilizar el fenómeno de la violencia de género como algo indiscutible⁹.

No obstante, el frecuente ocultamiento de la violencia de género no ha impedido la reciente visibilidad del problema, incluso la producción

⁷ FACIO, Alda, *et al.* *Reflexiones a partir de un debate ¿Por qué lo personal es político?*, Jass Mesoamérica, 2013, p. 8.

⁸ *Ibidem*, p. 9.

⁹ MAQUEDA ABREU, María Luisa, «La Violencia de Género. Entre el concepto jurídico y la realidad social»; en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, número 8, España 2006.

de instrumentos para la prevención, atención e imposición de sanciones a los actos de violencia de género contra las mujeres ha ido en franco aumento tanto en el plano internacional, nacional y local, por ejemplo, los siguientes:

Internacional

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Belém Do Pará.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer de las Naciones Unidas
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Reglas de Beijín.
- Reglas de Brasilia.

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos.
- Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Víctimas.
- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
- Código Penal Federal.
- Modelo Integral de Atención a Víctimas.

- NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

Local

- Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México y su Reglamento.
- Ley de Víctimas de la Ciudad de México.
- Ley del Instituto de la Mujer del Distrito Federal y su Reglamento.
- Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres de la Ciudad de México.
- Código Penal del Distrito Federal.
- Modelo Único de Atención para el Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

De tal manera que la legislación en la materia coloca, de manifiesto, la trascendencia de que la resolución al problema se alcance, vía el marco jurídico; sobre todo porque la violencia contra la mujer es, por antonomasia un impedimento real para el desarrollo, dado que «es una forma de discriminación y una violación de los derechos humanos. Causa sufrimientos indecibles, cercena vidas y deja a incontables mujeres

viviendo con dolor y temor»¹⁰. Además, porque el acceso a una vida libre de violencia, es un derecho fundamental por el que el Estado debe gestionar las garantías y las capacidades suficientes para lograr este ideal consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y para el caso de la Ciudad de México, en la Constitución Política de la Ciudad, se establece:

Artículo 11. [...]

C. Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Por ello resulta fundamental conocer la dimensión del problema por medio de indicadores que dimensionen las causales y consecuencias del fenómeno para

entonces tomar decisiones, considerando tipos de violencia y modalidades previstas en la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, ley que al respecto señala:

*Tipos de violencia contra las mujeres*¹¹

- Psicológica;
- Física;
- Patrimonial;
- Económica, y
- Sexual.

*Modalidades de la violencia contra las mujeres*¹².

- Violencia Familiar;
- Violencia laboral y docente;
- Violencia en la comunidad;
- Violencia institucional, y
- Violencia feminicida y de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

Con dicha base en la Ciudad de México, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares de los años 2006, 2011 y 2016, demuestra un comportamiento sostenido en la cifra de las mujeres de la Ciudad de México que han experimentado, en algún momento de su vida, violencia. (Ver Gráfica 1).

¹⁰ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras los hechos. Estudio del Secretario General de Naciones Unidas*; Naciones Unidas 2006, p.iii.

¹¹ *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*,

disponible en: [\[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf\]](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf), consultada en: 2019-04-21.

¹² *Ídem*.

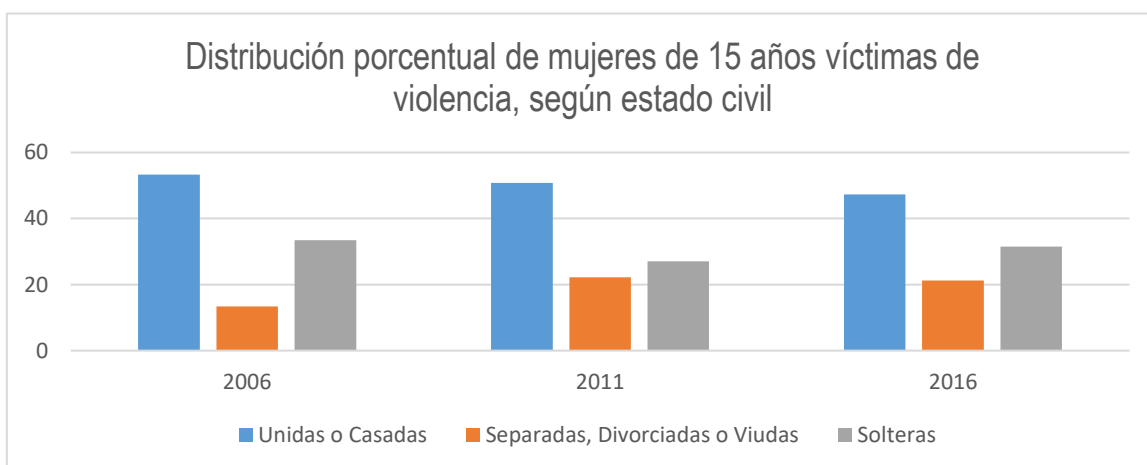
Gráfica 1.



Fuente: Elaboración propia con base en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, disponible en: [<https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/paginas/consultas/inicio.jsf>], consultada en: 2019-04-22.

Este escenario es demostrativo de la necesaria intervención del gobierno en el asunto de la violencia de género contra las mujeres, dado que un promedio de 76.23 es el valor numérico de la tasa de prevalencia de violencia contra mujeres de 15 años y más que han padecido algún tipo de violencia (Ver Gráfica 2).

Gráfica 2.



Fuente: Elaboración propia con base en información del Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, disponible en: [<https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/paginas/consultas/inicio.jsf>], consultada en: 2019-04-22.

Además, la violencia contra las mujeres en el círculo familiar también está presente. La problemática en la Ciudad de México es característica y requiere de la atención de las autoridades en virtud de que cualquier acción de violencia es dañina para el bienestar de las personas, en este caso, de las mujeres.

La violencia de género contra las mujeres frecuentemente es incremental, es decir comienza con actos de violencia aparentemente inofensivos y aumenta paulatinamente hasta el grado máximo de violencia de género (el feminicidio).

Por ello, se recuperan ejercicios como el del año 2009, donde la Unidad de Género del Instituto Politécnico Nacional realizó al dar a conocer las dinámicas de las relaciones de pareja entre personas del rango de edad de 15 a 25 años, aplicando una encuesta a 14 mil personas. Este proceso llevó a la formulación de un esquema de medición de violencia (el violentómetro) que demuestra la progresividad de la gravedad con que muchas se presenta la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género. Sin embargo, no hay escala de medición fiable, ya que de hechos aparentemente inocuos se puede pasar de inmediato a los más graves.

Estos niveles son también alertas del riesgo total que las mujeres sostienen al experimentar alguna de esas acciones, el listado es el siguiente: bromas hirientes, chantajear, mentir, ignorar, celar, culpabilizar, descalificar, ridiculizar, humillar en público, intimidar, prohibir, destruir artículos personales, manosear, caricias agresivas, golpear “jugando”, pellizcar, empujar, cachetear, patear, encerrar, amenazar con objetos o armas, amenazar de muerte, forzar una relación sexual, abuso sexual, violar, mutilar y asesinar.

II. El tipo penal del delito de feminicidio

II.1 Breves antecedentes

A fin de abordar el Feminicidio como el tipo de violencia de género más extrema, es necesario analizar la evolución histórica del concepto, para comprender el sentido del mismo, y que se relaciona con la evolución propia del feminismo, como fuente de transformación social. Así, primeramente fue «necesario configurar los fundamentos de acciones en clave feminista: nombrar, visibilizar y conceptualizar»¹³

Al respecto en la *Declaración sobre el Femicidio* se señala que, en el año 1992, el término *femicide* era usado por el periodismo y la sociedad en forma

¹³ UNÉVAR M., Dora Inés, «Delito de femicidio. Muerte violenta de mujeres por razones de género», *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 14 Enero-Junio, Colombia

2012, p. 243, disponible en: [<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=73324087005>], consultada en: 2019-04-23.

coloquial para referirse a la muerte de mujeres¹⁴, y que en dicho año Diana RUSSELL lo definió como «el asesinato de mujeres por hombres, por ser mujeres», ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra las Mujeres, realizado en Bruselas¹⁵.

Sin embargo, dicho termino cuenta con antecedentes que datan del año 1801, en que según Diana RUSSELL y Macarena IRIBARNE la tradición inglesa lo empleaba para denominar el “asesinato de una mujer”¹⁶.

Marcela LAGARDE, partió de la noción de *femicide* de RUSSELL y RADFORD y la desarrolla como feminicidio y no como femicidio (muerte de mujeres sin especificar las causas de estas muertes), ya que el primero permitía cubrir las razones de género y la construcción social detrás de estas muertes, así como la impunidad que las rodea, mismo que fue empleado por LAGARDE para analizar el asesinato de mujeres en

Ciudad Juárez, México¹⁷, considerando que la adopción del mismo obedeció a que no se trataba únicamente de descripción de crímenes de homicidios contra niñas y mujeres, sino de la construcción social de estos crímenes de odio, mismos que culminan la violencia de género contra las mujeres, en donde el delito es la cima de la normalización y tolerancia de la violencia de género y de otras formas de violencia, que suceden en condiciones de dominación de género, clase, raza, etnia, edad, condición física y mental¹⁸.

Por otra parte en el primer informe hemisférico, del *Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* “Convención de Belém do Pará” (MESECVI), de la Segunda Conferencia de Estados Partes del 2008, se adoptaron, entre otras recomendaciones, la necesidad

¹⁴ *Declaración sobre el Femicidio*, aprobada en la Cuarta Reunión del Comité de Expertas/os (CEVI), celebrada el 15 de agosto de 2008, en el marco del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI).

¹⁵ RUSSELL, Diana E. H., *Defining Femicide, Introductory speech presented to the United Nations Symposium on Femicide*, del 26 noviembre de 2012, disponible en: [[http://www.dianarussell.com/f/Defining_Femicide - United Nations Speech by Diana E. H. Russell Ph.D.pdf](http://www.dianarussell.com/f/Defining_Femicide_-_United_Nations_Speech_by_Diana_E._H._Russell_Ph.D.pdf)], consultada en: 2019-04-21.

¹⁶ IRIBARNE, Macarena, «Eunomía, Feminicidio (en México)», *Revista Cultura de la Legalidad*, N° 9, octubre 2015 – marzo 2016, México 2016, pp. 205-223.

¹⁷ *Declaración sobre el Feminicidio*, op cit. p. 2 y 3.

¹⁸ LAGARDE, Marcela, (Introducción), en *Feminicidio, una perspectiva global*, RUSSELL Diana, y HERMES, Roberta A., Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM, México 2006, pp. 11 y ss.

de sancionar la violencia contra las mujeres a través de reformas en los códigos penales o la expedición de leyes especiales, de acuerdo a lo establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará y según los estándares internacionales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y a eliminar toda norma sobre el problema de violencia contra las mujeres que sea genéricamente neutra¹⁹.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH, en la sentencia emitida en el caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, en su párrafo 143, señaló que emplearía «homicidio de mujer por razones de género, también conocido como feminicidio»²⁰.

Bajo estas consideraciones generales, es que se formula el tipo penal del delito de Feminicidio, como una respuesta a la violación de la garantía del derecho a la vida,

consagrado en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y en los tratados de derechos humanos, así como a la sanción de la violencia contra la mujer, pues su propia creación, cumple con un «doble objetivo: no solo la prevención y la minimización de los delitos, sino también la prevención de las reacciones informales frente a los delitos y la minimización de las penas»²¹, entendiendo estas últimas no como punibilidades bajas o mínimas, sino como la minimización de las penas arbitrarias, y por tanto en la minimización de la violencia y del arbitrio que en su ausencia se producirían ²², al no atenderse el fenómeno delictivo.

II.2 Del tipo penal en la Ciudad de México

El artículo 148 Bis del *Código Penal para el Distrito Federal*, establece que comete el delito de Feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer.

¹⁹ *Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, (MASECVI), de la Segunda Conferencia de Estados Partes del 2008*, disponible en: [<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/InformeHemisferico2008-SP.pdf>], consultada en: 2019-04-21.

²⁰ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Sentencia, Caso

González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México, disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf], consultada en: 2019-04-19.

²¹ FERRAJOLI, Luigi, *Garantismo Penal*, Colección Estudios Jurídicos, número 34, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2006, p.12.

²² Cfr. *Ídem*, p. 56.

«Bajo estas consideraciones generales, es que se formula el tipo penal del delito de Femicidio, como una respuesta a la violación de la garantía del derecho a la vida, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados de derechos humanos, así como a la sanción de la violencia contra la mujer, pues su propia creación, cumple con un “doble objetivo: no solo la prevención y la minimización de los delitos, sino también la prevención de las reacciones informales frente a los delitos y la minimización de las penas”».

Con el objetivo de proporcionar herramientas a las personas operadoras de la norma, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal creó una interpretación auténtica o legislativa, señalando qué se debería entender por el elemento normativo del tipo denominado “razones de género”; precisando cinco supuestos, que constituyen manifestaciones de discriminación y odio a las mujeres, y que materializan el delito diferenciándolo de un homicidio doloso, al respecto las tesis aisladas de rubros «HOMICIDIO Y FEMINICIDIO. SUS SIMILITUDES Y DIFERENCIAS (LEGISLACIÓN PENAL DEL DISTRITO FEDERAL)» y «FEMINICIDIO. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL)», que siguen esta consideración²³.

Al respecto el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Femicidio; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha 15 de noviembre de 2018, establece los elementos a considerar siguientes²⁴:

²³ Tesis I.5o.P.10 P (10a.), de la Décima Época, sostenida por Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 1336, Libro XV, diciembre de 2012, del SJF y su Gaceta, el número de registro: 2002312, bajo el rubro: «HOMICIDIO Y FEMINICIDIO. SUS SIMILITUDES Y DIFERENCIAS (LEGISLACIÓN PENAL DEL DISTRITO FEDERAL)» y Tesis I.6o.P.59 P (10a.), de la Décima Época, sostenida por Tribunales Colegiados de Circuito, visible

en la página 2852, Libro 11, octubre de 2014, Tomo III, del SJF y su Gaceta, el número de registro: 2007828, bajo el rubro: «FEMINICIDIO. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL)».

²⁴ Acuerdo A/017/2018 del C. Procurador General de Justicia en la Ciudad de México, por el que se modifica el similar A/017/2011, relativo al protocolo de investigación ministerial, policial y

i. La víctima directa presente signos de violencia sexual de cualquier tipo

La violencia sexual en este sentido puede comprender entre otros, por ejemplo, el coito sexual intentado o forzado, contacto sexual no deseado, obligar a una mujer o a una niña a participar en un acto sexual, mutilación genital, acoso sexual, iniciación sexual forzada, la explotación sexual, la trata con fines sexuales; para ello se puede verificar el uso de la fuerza en distintos grados, y manifiesta el sometimiento de la víctima antes o después de haber sido privada de su vida.

ii. A la víctima directa se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida

Las heridas y su cantidad permiten conocer el ensañamiento del agresor contra la víctima, lo cual tiene relación con el detonante del Feminicidio, el carácter de infamante implica un deseo que causa un perjuicio permanente en el cuerpo de la víctima, la intención destructiva del cuerpo de la mujer durante y después de la privación de la vida, es una constante en este delito.

iii. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas,

pericial del delito de feminicidio, disponible en:
[http://intranet.pgi.pgjdf.gob.mx/m_normativo/prontuario_juridico/NORMATIVIDAD

acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima

Son posibles antecedentes de violencia, como por ejemplo coerción, hostigamiento, cualquier tipo de violencia sexual, física, psicológica, patrimonial o económica, intimidación psíquica, extorsión, acoso u otras amenazas.

iv. El cuerpo de la víctima directa sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público

Dichas acciones reflejan una transgresión a los escenarios públicos, como una forma de deliberada del activo de exhibir el cuerpo de la víctima directa después de llevado a cabo el Feminicidio, con el fin de dar a conocer públicamente su crimen, implica una forma de desdén público que se ejecuta después de haberle privado de la vida.

Muchas veces cuando los cuerpos de las víctimas son localizados en lugares públicos se observan aparejados actos de violencia como la vejación, mutilación, tortura, putrefacción, desnudez y quemaduras.

v. La víctima directa haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.

En cuanto a este apartado es importante señalar que la

[AD%20INTERNA%20PGJDF/ACUERDO S/2018/ACUERDO A 017 2018.pdf](https://www.gob.mx/documentos/AD%20INTERNA%20PGJDF/ACUERDOS/2018/ACUERDO_A_017_2018.pdf),

consultada en: 2019-04-22.

incomunicación está vinculada con una diversidad de conductas delictivas tales como secuestro, trata de personas, pornografía o la simple intención de someter a un cautiverio a las mujeres, lo cual también constituye un sufrimiento mental ejercido en contra de la víctima directa que también afecta a sus familiares, quienes desconocen el paradero de su familiar, no se debe perder de vista que dichos actos también constituyen un acto de dominio que ejecuta el activo en contra de la víctima.

En el último párrafo del artículo 148 Bis, se creó una agravante, cuando entre el activo y la víctima directa existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; una relación de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, previendo una punibilidad de 30 a 60 años de prisión, y que representa una ventaja de la persona agresora hacia la mujer víctima y que violenta la confianza de la víctima y la seguridad que les era común.

Cabe resaltar que todos los anteriores aspectos deben ser considerados de manera particular, en cada una de las investigaciones por el agente del Ministerio Público integrador, quien debe dirigir la investigación atendiendo a las circunstancias y particularidades de cada caso.

También se cuenta para la debida atención del delito con una Agencia Especializada en Investigación para la

Atención del Delito Doloso en agravio de mujeres y personas con orientación o preferencia sexual por identidad o expresión de género.

III. La Atención a Víctimas del Delito de Femicidio

En cuanto a la atención a las víctimas directas sobrevivientes del delito de Femicidio, se implementa una atención integral e interdisciplinaria en las ramas social, médica, psicológica y jurídica, y servicios amplios e integrados de apoyo y asistencia, con respeto a sus derechos humanos y con perspectiva de género.

El día 19 de febrero de 2018, se expidió en la Gaceta Oficial de la Ciudad, la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, estableciendo su interpretación se realizará atendiendo la protección más amplia de los derechos de las víctimas; reconociendo y garantizando sus derechos humanos, a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos

de los que el Estado Mexicano es Parte²⁵.

En esta se establece que la PGJ, realizará acciones de política criminal, que incidan en la prevención de hechos victimizantes con prioridad en zonas de mayor incidencia; proporcionando información, orientación, acompañamiento jurídico u psicosocial, con la finalidad de que las víctimas accedan a la verdad, justicia y la reparación integral.

Al respecto se cuenta en la Procuraduría con el Acuerdo A/017/2018, por el que se modifica el similar A/017/2011, relativo al Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Femicidio²⁶, instrumento que prevé el otorgamiento de acciones a favor de víctimas directas sobrevivientes del delito, en medicina general y de urgencia, intervención psicológica de urgencia, de atención a crisis, psicoterapia breve, canalización oportuna a servicios de psiquiatría; asesoría jurídica y representación jurídica; solicitud de medidas de protección idóneas, conducentes y pertinentes a su favor; gestión y canalización a albergues y refugios para las víctimas directas sobrevivientes, así como de sus hijos e hijas, hospedaje temporal y transporte

del lugar de procedencia o en su caso para regresar al mismo y intervención inmediata de persona traductora o intérprete cuando sea necesario entre otros.

En cuanto a la atención a las víctimas indirectas del delito, el mismo instrumento prevé que desde la atención inicial en el lugar de los hechos o del hallazgo si fuere el caso, se realicen acciones tendentes a generar su estabilidad física y emocional, a través de atención psicológica, atención médica inmediata, ordenar su traslado inmediato al nosocomio especializado para su atención, intervención inmediata de persona traductora o intérprete cuando sea necesario, asimismo prevé la designación del profesional para que le asista durante el desahogo de todas las actuaciones en que deba intervenir, especialmente cuando exista sugerencia de persona en psicología clínica que previamente hubiese intervenido; o se adviertan circunstancias como enojo, rabia, tristeza, miedo, temor o desconfianza, etc.

También, tramitará solicitud de apoyo económico, gestión de servicios funerarios gratuitos o a bajo costo, así como hospedaje y transporte al lugar de origen, y la elaboración de

²⁵ Información disponible en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/543f3686239e1dc1b19f535afbed6c244.pdf], consultada en: 2019-04-22.

²⁶ Información disponible en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/768db37b410fc1a05aface36096c01e8.pdf], consultada en: 2019-04-22.

dictámenes periciales en psicología victimal a petición del personal ministerial.

«Desde el inicio de esta administración, como ya se mencionó, se trabaja en la prevención y atención del delito de Feminicidio como parte de las políticas públicas destinadas al respeto de los derechos humanos de las mujeres, para lo cual fue necesario realizar un análisis de la problemática que enfrentábamos y que eran apremiantes, a fin de generar acciones estratégicas y diferenciadas a los contextos y realidades, pues lo anterior es un requisito primordial para establecer ruta de atención a la problemática de manera coordinada con otras instancias».

En el mismo, también se prevé la atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas y testigos de feminicidio, quienes en la gran mayoría de los casos son víctimas

indirectas y testigos del delito de feminicidio; en estos casos se prevé la atención conforme con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez; atendiendo y ponderando el interés superior de la infancia, preservar su derecho a la intimidad mediante el resguardo de sus datos personales; adoptar las medidas necesarias para evitar la victimización secundaria.

IV. Prospectiva

Desde el inicio de esta administración, como ya se mencionó, se trabaja en la prevención y atención del delito de Feminicidio como parte de las políticas públicas destinadas al respeto de los derechos humanos de las mujeres, para lo cual fue necesario realizar un análisis de la problemática que enfrentábamos y que eran apremiantes, a fin de generar acciones estratégicas y diferenciadas a los contextos y realidades, pues lo anterior es un requisito primordial para establecer ruta de atención a la problemática de manera coordinada con otras instancias.

Al asumir la dirección de la dependencia se detectaron que las cifras oficiales no coincidían con la realidad, y que faltaban coordinar las acciones interinstitucionales para poder dar respuesta al fenómeno delictivo, entre estas se encontraba el incumplimiento a diversos instrumentos y mecanismos como:

- Revisión y fortalecimiento de los procesos para el trámite de medidas de protección para mujeres víctimas de violencia;

- Seguimiento del Protocolo de actuación del personal de la Secretaría de Salud y de la Procuraduría General de Justicia, ambas de la Ciudad de México, referente al aviso al ministerio público, previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM 046-SSA2-2005, que permite fortalecer la vinculación entre ambas instancias para dotar del mejor servicio a las mujeres, niñas y niños víctimas de violencia.

- Red de Información de Violencia contra las Mujeres,

- Sistema para la Identificación de Riesgo de Violencia Feminicida (SIARVFem), e

- Implementación del Grupo Operativo para la Planeación, Operación y Evaluación de dispositivos de emergencia con tecnología de Geolocalización denominado Código Violeta.

Asimismo, la Ciudad se encontraba en un proceso de solicitud de alerta de violencia de género.

Derivado de todo lo anterior se generaron acciones para atender dicho fenómeno social a través de coordinación interinstitucional, destinadas no únicamente la investigación del delito, sino la prevención y la atención integral a las víctimas.

Para lo anterior se instruyó al personal de las fiscalías para

investigar todas las muertes violentas como feminicidios, aplicando el Criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia conocida como “Caso de Mariana Lima”, sentencia que se ha convertido en un referente nacional para la investigación del delito de feminicidio y la perspectiva de género.

Con la Secretaría de las Mujeres, para favorecer el acceso a la justicia para las mujeres en las agencias del Ministerio Público, se suscribió un convenio de colaboración por el que se cuenta con abogadas de dicha Secretaría, con la finalidad de que se proporcione atención, asesoría y representación a mujeres víctimas de delito, priorizando su asignación en lugares con alta incidencia delictiva.

Con el fin de favorecer la atención a niñas y adolescentes, inmersos en dinámicas de violencia, se suscribió un convenio de colaboración con el Sistema Nacional DIF y Sistema DIF Ciudad de México, a fin de fortalecer nuestros procesos de atención acorde a estándares internacionales de garantía, protección y restitución derechos de niñas, niños y adolescentes.

Para lo anterior se trabaja en el fortalecimiento de las áreas que conocen de delitos contra mujeres y niñas, y de aquellas áreas que brindan atención a dichas víctimas, por ejemplo se fortaleció el área de asesoría jurídica a través del proceso de reclutamiento de personal; el Centro de Estancia Transitoria para

Niños y Niñas y el Refugio Especializado para Niños y Niñas Víctimas del Delito de Trata de Personas, a través de la actualización y armonización de su normatividad, ya que por lo que hace al primero el proyecto de Reglamento Interno data de 1989, y se carecía de Modelo de Atención, Código de conducta y Lineamientos para el voluntariado de los cuales carecía dicho Centro.

Asimismo, se fortalecieron las áreas de atención especializadas que brindan atención a mujeres y niñas víctimas de violencia, entre las que se encuentran los Centros de Justicia para las Mujeres; inaugurándose un nuevo Centro con sede en Tlalpan, que se suma a otros dos ya operando en Azcapotzalco e Iztapalapa, que de

manera conjunta con el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, durante la presente administración han logrado incrementar, las medidas de protección, tendentes a frenar la violencia feminicida y preservar la integridad de las mujeres y las víctimas indirectas (principalmente niñas, niños y adolescentes), que con respecto al mismo periodo del año anterior, lograron un incremento del 164.68% y 129 % respectivamente, y un total combinado del 152.3% de medidas de protección otorgadas por los órganos jurisdiccionales que conocieron de las mismas, como se muestra en la tabla siguiente:

	5-DIC-2017 A 14-MAY-18				5-DIC-2018 A 14-MAY-19				DIFERENCIA	VARIACIÓN
	Solicitadas	Otorgadas	Negadas		Solicitadas	Otorgadas	Negadas		Medidas Otorgadas	Medidas Otorgadas (%)
Centros de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México	288	277	11		782	724	58		447	161.37%
Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI)	149	142	7		373	334	39		192	135.21%
TOTAL	437	419	18		1155	1058	97		639	152.51%

Se trabaja de manera conjunta con otras dependencias para el funcionamiento de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres y con ello del Sistema para la Identificación de Riesgo de Violencia Feminicida (SIARVFem), con la finalidad de que la misma resulte una

herramienta eficaz, para la atención de la violencia de género, prevención del feminicidio y para generar políticas públicas que atiendan el fenómeno desde sus causas.

Se ha establecido un diálogo, vinculación y trabajo colegiado con organizaciones de la Sociedad Civil,

Colectivos de Víctimas y el Sector Académico; con la instalación, con la Secretaría de Gobierno, entre otros, del Comité de Acceso a la Justicia de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. En el que participaron ya, en la primera sesión ordinaria 2019, ocho organizaciones de la sociedad civil.

También se ha trabajado en programas de capacitación en Derechos Humanos, Incorporación de mujeres líderes en cargos estratégicos y promoción interna de la cultura de la denuncia y en aquellos comités y grupos de trabajo que no se habían instalado o sesionado, incorporándose aquellas otras instancias que nos permitirán dar cumplimiento a la labor institucional.

Conclusiones

La violencia de género contra mujeres y niñas es una violación grave de los derechos humanos y sus efectos son variados, siendo el feminicidio la forma más extrema de violencia, representan un obstáculo al desarrollo al impactar negativamente a las familias, comunidad y el país, al degradar el tejido social. Por ello dar cumplimiento a las garantías ante violaciones al derecho a la vida, permite minimizar la violencia que ello irroga en las víctimas y en la sociedad.

En virtud de lo anterior, las primeras acciones para atender dicho fenómeno, se enfocaron en visibilizar

la violencia de género en contra de las mujeres, con lo cual se rebasó la idea de que era un tema que se gestaba en el ámbito de la vida privada (violencia familiar o doméstica), en buena medida por el fortalecimiento de la cultura de la denuncia y, también, por el trabajo de sociedad civil y autoridades que se organizaron para combatir el problema, con lo cual dejó de ser “secreto”, para ser ahora un problema social; y por ende un tema prioritario en las Agendas Políticas.

Para lograr garantizar el acceso a la justicia para las mujeres y niñas, es necesario dar continuidad a los trabajos de manera estratégica bajo un proceso de planeación rigurosa con miras a la medición de sus resultados, que comprenda la institución, así como aquellas dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, Organizaciones de la Sociedad Civil y del sector académico que participan en la atención de la violencia de género.

Es necesario trabajar de manera coordinada en el funcionamiento eficaz de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres y con ello del Sistema para la Identificación de Riesgo de Violencia Feminicida (SIARVFem), con la finalidad de que la misma resulte una herramienta eficaz, para la atención de la violencia de género y prevención del feminicidio, al generar datos que permitan crear políticas públicas que atiendan el fenómeno desde sus causas, a fin de generar acciones de largo alcance.

«La violencia de género contra mujeres y niñas es una violación grave de los derechos humanos y sus efectos son variados, siendo el feminicidio la forma más extrema de violencia, representan un obstáculo al desarrollo al impactar negativamente a las familias, comunidad y el país, al degradar el tejido social. Por ello dar cumplimiento a las garantías ante violaciones al derecho a la vida, permite minimizar la violencia que ello irroga en las víctimas y en la sociedad».

Es necesario reformular o dejar sin efectos aquellos instrumentos normativos que no cuentan con eficacia fáctica, pues al no resultar aplicables se genera incertidumbre jurídica a las mujeres y niñas víctimas de violencia, ya que al ser deficientes o no aplicables no pueden dar cumplimiento al objeto por el cual fueron creados y con ello a los derechos que protegen.

Cabe precisar que en el referido diseño se consideraron muchas de las variables que condicionan a mujeres víctimas de violencia a normalizar los actos dañinos a su integridad, a no denunciar, a desconfiar de las autoridades; por ello la realización de todas las acciones con apego a Derecho y debida diligencia y exhaustividad, determinará los resultados positivos de la política de atención a víctimas, pero, sobre todo, la garantía del derecho de acceso a la justicia.

El Dialogo, vinculación y trabajo colegiado con organizaciones de la Sociedad Civil, Colectivos de Víctimas y el Sector Académico; es fundamental para implementar mejoras en los procesos de atención e investigación del delito.

La capacitación en temas de Derechos Humanos de las mujeres y perspectiva de género de las personas servidoras públicas de la Institución que atienden delitos relacionados con la violencia de género, son de vital importancia para generar cambios.

La prevención de los delitos de género, es de vital importancia a fin reducir la incidencia delictiva, por lo cual no solo deben atenderse los resultados del delito, por lo anterior deben generarse programas que incluyan cultura de la denuncia y empoderamiento, buscando impactar en el mayor número de personas, en especial a niños y hombres, permitiendo que estos reconozcan la desigualdad existente y construyan opciones diversas a la cultura

patriarcal, fomentando una nueva óptica en la educación para la vida y en las relaciones personales, entre ellas las dinámicas familiares y aquellas que se encuentran en el noviazgo.

Fuentes consultadas

Bibliografía

AGUILERA, Rafael (Coord.), *Nuevas perspectivas y desafíos en la protección de los derechos humanos*; Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México 2011.

Declaración sobre el Femicidio, aprobada en la Cuarta Reunión del Comité de Expertas/os (CEVI), celebrada el 15 de agosto de 2008, en el marco del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI).

FACIO, Alda, et al. *Reflexiones a partir de un debate ¿Por qué lo personal es político?*, Jass Mesoamérica, 2013.

FERRAJOLI, Luigi, *Garantismo Penal*, Colección Estudios Jurídicos, número 34, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2006.

IRIBARNE, Macarena, «Eunomía, Femicidio (en México)», *Revista Cultura de la Legalidad*, N° 9, octubre 2015 – marzo 2016, México 2016.

LAGARDE, Marcela, (Introducción), en *Feminicidio, una perspectiva global*, RUSSELL Diana, y HERMES, Roberta A., Centro de Investigaciones

Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM, México 2006.

MAQUEDA ABREU, María Luisa, «La Violencia de Género. Entre el concepto jurídico y la realidad social»; en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, número 8, España 2006.

Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, (MASECVI), de la Segunda Conferencia de Estados Partes del 2008, disponible en: [\[https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/InformeHemisferico2008-SP.pdf\]](https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/InformeHemisferico2008-SP.pdf), consultada en: 2019-04-21.

MIR PUIG, Santiago, *Introducción a las bases del Derecho Penal*; Euros Editores, Buenos Aires, Argentina 2002.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, *Informe Mundial sobre la Violencia o la Salud. Sinopsis*; Ginebra 2002.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras los hechos. Estudio del Secretario General de Naciones Unidas*; Naciones Unidas 2006.

RUSSELL, Diana E. H., *Defining Femicide, Introductory speech presented to the United Nations Symposium on Femicide*, del 26 noviembre de 2012, disponible

en:

[http://www.dianarussell.com/f/Defining_Femicide_-

[United Nations Speech by Diana E. H. Russell Ph.D.pdf](http://www.dianarussell.com/f/Defining_Femicide_-United_Nations_Speech_by_Diana_E._H._Russell_Ph.D.pdf)],

consultada en: 2019-04-21.

UNÉVAR M., Dora Inés, «Delito de femicidio. Muerte violenta de mujeres por razones de género», *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 14 Enero-Junio, Colombia 2012, disponible en: [<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=73324087005>], consultada en: 2019-04-23.

Legislación Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tesis I.6o.P.59 P (10a.), de la Décima Época, sostenida por Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 2852, Libro 11, octubre de 2014, Tomo III, del SJF y su Gaceta, el número de registro: 2007828, bajo el rubro: «FEMINICIDIO. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL)».

Tesis I.5o.P.10 P (10a.), de la Décima Época, sostenida por Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 1336, Libro XV, diciembre de 2012, del SJF y su Gaceta, el número de registro: 2002312, bajo el rubro: «HOMICIDIO Y FEMINICIDIO. SUS SIMILITUDES Y DIFERENCIAS (LEGISLACIÓN PENAL DEL DISTRITO FEDERAL)».

Ley de Víctimas de la Ciudad de México, disponible en:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/543f3686239e1dcb19f535afbed6c244.pdf].

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, disponible en:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf].

Acuerdo A/017/2018 del C. Procurador General de Justicia en la Ciudad de México, por el que se modifica el similar A/017/2011, relativo al protocolo de investigación ministerial, policial y pericial del delito de feminicidio, disponible en:

[http://intranet.pgj.pgjdf.gob.mx/m_normativo/prontuario_juridico/NORMATIVIDAD%20INTERNA%20PGJDF/ACUERDOS/2018/ACUERDO_A_017_2018.pdf], consultada en: 2019-04-22.

Legislación Internacional

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Sentencia, Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México, disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf], consultada en: 2019-04-19.